


**EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:**
**ORGANISMO EJECUTIVO**
**MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS**

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 55-2023  
Página 1

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 147-2023  
Página 2

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 154-2023  
Página 2

**PUBLICACIONES VARIAS**
**CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD**

EXPEDIENTE 3384-2022  
Página 3

**CONSEJO NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA ANTIGUA GUATEMALA**

REGLAMENTO INTERNO DE SESIONES EN FORMA PRESENCIAL, VIRTUAL O MIXTA DEL CONSEJO PARA LA PROTECCIÓN DE LA ANTIGUA GUATEMALA  
Página 7

**MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN BAUTISTA, DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ**

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN Y ORNATO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN BAUTISTA, DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ  
Página 11

**ANUNCIOS VARIOS**

- Matrimonios	Página 14
- Nacionalidades	Página 14
- Líneas de Transporte	Página 14
- Títulos Supletorios	Página 14
- Edictos	Página 16
- Remates	Página 19
- Convocatorias	Página 24

**ATENCIÓN ANUNCIANTES:**
**IMPRESIÓN SE HACE CONFORME ORIGINAL**

Toda impresión en la parte legal del Diario de Centro América, se hace respetando el original. Por lo anterior, esta administración ruega al público tomar nota.

**ORGANISMO EJECUTIVO**

**MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS**
**ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 55-2023**

Guatemala, 23 de marzo de 2023

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**
**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que son bienes del Estado, entre otros, los de dominio público. Asimismo, la Ley del Organismo Ejecutivo indica que al Ministerio de Finanzas Públicas le corresponde cumplir y hacer cumplir todo lo relativo al régimen jurídico hacendario del Estado, incluyendo el registro y control de los bienes que constituyen el patrimonio del Estado.

**CONSIDERANDO**

Que la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, a través del Expediente Número **2023-20766**, opinó de manera favorable respecto a la adscripción a favor del Ministerio de Gobernación, la finca rústica inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, bajo el número 42412, folio 177 del libro 913 de Guatemala, propiedad de la Nación, ubicada en Comunidad Chiquito, Municipio de Mixco, Departamento de Guatemala, para el desarrollo del proyecto "Ciudad de la No Violencia contra la Mujer"; por lo que es conveniente emitir la disposición legal correspondiente, la cual es de estricto interés del Estado y como consecuencia, la publicación deberá efectuarse sin costo alguno.

**POR TANTO**

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183 literales e) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los Artículos 27 literales i) y j); y 35 literal m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1.** Adscribir a favor del Ministerio de Gobernación, la finca rústica inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, bajo el número 42412, folio 177 del libro 913 de Guatemala, propiedad de la Nación, ubicada en el lugar llamado Comunidad Chiquito, Municipio de Mixco, Departamento de Guatemala, conforme las medidas y colindancias que constan en ese Registro.

**ARTÍCULO 2.** La adscripción a que se refiere el artículo 1. del presente Acuerdo Gubernativo, se otorga al Ministerio de Gobernación, para el desarrollo del proyecto "Ciudad de la No Violencia contra la Mujer", en el entendido que, con el cambio de destino para el cual se otorga la adscripción, se dará por terminada la misma.

ARTÍCULO 3. La Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, formalizará la entrega mediante el acta respectiva y hará las anotaciones correspondientes en su registro, así mismo podrá realizar supervisiones en el inmueble ya mencionado, con el fin de establecer el cumplimiento del destino para el cual se otorga la adscripción, en caso de incumplimiento, se dará por terminada la misma, además el Ministerio de Gobernación, será el responsable de la guarda, custodia y mantenimiento del referido bien inmueble.

ARTÍCULO 4. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE  
ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA

David Napoleón Barrientos Girón  
Ministro de Gobernación  
M.Sc. Claudia Ruiz Casasola de Estrada  
Ministra de Educación  
M.Sc. Edwin Martínez  
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS  
Licda. María Consuelo Ramírez Scaglia  
SECRETARIA GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(E-344-2023)-27-marzo



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 147-2023

Guatemala, 03 de marzo de 2023

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el derecho de toda persona a practicar su religión o creencia se encuentra garantizado, así mismo el Estado reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica, y preceptúa que, las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso, obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica, conforme las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.

CONSIDERANDO

Que a este Ministerio se presentó solicitud para obtener el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas de la iglesia evangélica denominada IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS ADULAM SEGUIDORES DE CRISTO; que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio emitió dictamen favorable opinando que es procedente reconocerle la personalidad jurídica, y que dicho dictamen obtuvo el Visto Bueno de la Procuraduría General de la Nación, por lo que corresponde al Ministerio de Gobernación emitir la disposición legal correspondiente.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 15 numeral 1, 16 y 17 del Código Civil, Decreto Ley Número 106; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 2 del Acuerdo Gubernativo Número 263-2006 del Presidente de la República, que contiene las Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas; y, 4 y 7 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación, Acuerdo Gubernativo Número 635-2007 del Presidente de la República.

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la iglesia evangélica denominada IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS ADULAM SEGUIDORES DE CRISTO, constituida por medio de la escritura pública número 672 de fecha 22 de septiembre de 2022, ampliada y aclarada por escritura pública número 811 de fecha 28 de noviembre de 2022, ambas autorizadas en la ciudad de Puerto Barrios, departamento de Izabal, por la Notaria Dorcas Eunice Hernandez Barrientos.

Artículo 2. Para el fomento de proyectos cristianos, educativos, culturales, benéficos y de asistencia social compatible con su naturaleza, objeto, fines y la realidad nacional. La iglesia evangélica denominada IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS ADULAM SEGUIDORES DE CRISTO, deberá contar con la autorización gubernamental correspondiente.

Artículo 3. El presente Acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE  
Refrendo:  
David Napoleón Barrientos Girón  
Ministro de Gobernación  
Lic. Otto René Gómez Soto  
Segundo Viceministro  
Ministerio de Gobernación

(271559-2)-27-marzo



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 154-2023

Guatemala, 09 de marzo de 2023

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el derecho de toda persona a practicar su religión o creencia se encuentra garantizado, así mismo el Estado reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica, y preceptúa que, las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso, obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica conforme las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.

CONSIDERANDO

Que a este Ministerio se presentó solicitud para obtener el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas de la Iglesia Evangélica denominada IGLESIA EVANGÉLICA "MISIÓN EVANGÉLICA LA VOZ DE CRISTO, SAN JUAN 11:40"; que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, emitió dictamen favorable opinando que es procedente reconocerle la personalidad jurídica, y que dicho dictamen obtuvo el Visto Bueno de la Procuraduría General de la Nación, por lo que corresponde al Ministerio de Gobernación emitir la disposición legal correspondiente.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 15 numeral 1, 16 y 17 del Código Civil, Decreto Ley Número 106; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 2 del Acuerdo Gubernativo Número 263-2006 del Presidente de la República, que contiene las Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas; y, 4 y 7 del Acuerdo Gubernativo Número 635-2007 del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación.

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia Evangélica denominada IGLESIA EVANGÉLICA "MISIÓN EVANGÉLICA LA VOZ DE CRISTO, SAN JUAN 11:40", constituida por medio de la Escritura Pública Número 68 de fecha 22 de diciembre de 2022, autorizada en el municipio de San Juan Sacatepéquez, Departamento de Guatemala, por el Notario Ferdinand Alejandro Posadas Méndez.

Artículo 2. Para el fomento de proyectos cristianos, educativos, culturales, benéficos y de asistencia social compatibles con su naturaleza, objeto, fines y la realidad nacional, la Iglesia Evangélica denominada IGLESIA EVANGÉLICA "MISIÓN EVANGÉLICA LA VOZ DE CRISTO, SAN JUAN 11:40", deberá contar con la autorización gubernamental correspondiente.

Artículo 3. El presente Acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE  
Refrendo:  
David Napoleón Barrientos Girón  
Ministro de Gobernación  
Lic. Otto René Gómez Soto  
Segundo Viceministro  
Ministerio de Gobernación

(271569-2)-27-marzo